



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

4212/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4212/2017 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por [REDACTED] del domicilio de San Salvador, quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien ha solicitado: **"1- Las planillas del Seguro Social pueden ser retroactivas, aun considerando que están exigiendo servicios que no ha sido brindados. 2-De ser posible la exigibilidad retroactiva, cual es la base legal."** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

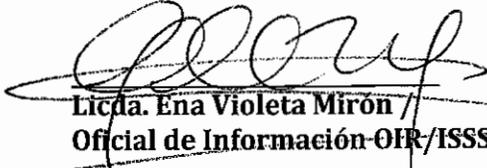
Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento Afiliación y Recaudación, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación informó con relación al requerimiento 1, Las planillas del Seguro Social pueden ser retroactivas, aun considerando que están exigiendo servicios que no ha sido brindados: **SI, con el cumplimiento del pago de las cotizaciones (planillas) pueden ser retroactivas.** Y con relación al requerimiento 2.De ser posible la exigibilidad retroactiva, cual es la base legal: **el Art. 14. Reglamento para la Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.** Se proporciona el link de la Ley del ISSS para su verificación: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 61, 62, 63, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Hágase del conocimiento** la información descrita en el párrafo quinto de la presente resolución. Y proporciónese la Ley del ISSS a través del siguiente enlace: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón /  
Oficial de Información-OIR/ISSS

